



1 rio...

2 ESCRITURA No. 2014-17-01-10-P

3 FACTURA NÚMERO:

4
5 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
6 **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.**

7
8 **OTORGADO POR:**

9 **FUNDACIÓN OLAMAR**

10 **Y**

11 **WASHINGTON HERNAN VIZUETE BOLAÑOS**

12
13 **CUANTÍA: USD 800,00**

14
15 **DI: 3 COPIAS**

16 **MN**

17
18 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
19 hoy día lunes (diecinueve) 19 de mayo de dos mil catorce, ante mí DOCTOR
20 DIEGO ALMEIDA MONTERO, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen:
21 Por una parte, el señor EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO en su
22 calidad de Apoderado General de la FUNDACIÓN OLAMAR, conforme al
23 documento que se adjunta; y, por otra el señor WASHINGTON HERNAN
24 VIZUETE BOLAÑOS² por sus propios y personales derechos. Los
25 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado con
26 capitulaciones matrimoniales según documento que se agrega el primero, y
27 soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal para
28 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

1 presentado sus documentos de identidad, cuyas copias debidamente
2 certificadas se adjuntan, y quienes me solicitan que eleve a escritura pública la
3 minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación
4 es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
5 cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una sociedad
6 anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES:** Concurren a suscribir el presente instrumento público las
8 siguientes personas jurídicas: a) la Fundación Olamar debidamente
9 representada por el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, en su calidad de
10 Apoderado General; y, b) El señor WASHINGTON HERNAN VIZUETE
11 BOLAÑOS,^{2v} por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
12 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
13 constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía
14 anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al
15 Código de Comercio y demás normativa legal vigente en la materia, así como a
16 su Estatuto y decisiones de la Junta de Accionistas. Siendo los estatutos los que
17 a continuación se detallan. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**
18 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,**
19 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**
20 La compañía se denomina "BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A."- **ARTÍCULO**
21 **SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito
22 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, sucursales o
23 establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
24 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO**
25 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por finalidad desarrollar las
26 siguientes actividades: **UNO.-** La construcción, planificación, desarrollo,
27 supervisión, administración, fiscalización, gerencia de proyectos de toda clase
28 de obras de arquitectura e ingeniería, en los términos constantes en el

1 Reglamento de Funcionamiento de Compañías que Realizan Actividades
2 Inmobiliarias. DOS.- La urbanización, fraccionamiento y construcción de bienes
3 inmuebles, para su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título, en
4 los términos constantes en el Reglamento de Funcionamiento de Compañías
5 que Realizan Actividades Inmobiliarias. TRES.- Comprar, vender, proveer,
6 importar, exportar, comercializar, distribuir, instalar y dar mantenimiento técnico
7 de equipos de cárnicos, refrigeración; y, en general equipos necesarios para un
8 supermercado, siempre y cuando sea permitida su comercialización en el
9 Ecuador, se excluye de este punto la comercialización de cartera, títulos valores
10 y especies monetarias. CUATRO.- Obtener representaciones y distribuciones de
11 casas comerciales tanto nacionales como extranjeras. CINCO.- Comprar,
12 vender, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta,
13 cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, se aclara que se excluye de
14 este numeral las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero ya
15 que estas actividades son reservadas son operaciones reservadas para
16 instituciones de servicios financieros. SEIS.- Dedicarse a la compra, venta,
17 arrendamiento y explotación de todo tipo de bienes muebles necesarios para su
18 objeto, con excepción del leasing financiero y títulos valores. SIETE.- Recibir y
19 proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. OCHO.-
20 Actuar como representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor,
21 importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con
22 la industria de la construcción en general. NUEVE.- Intervenir en concurso de
23 precios y licitaciones públicas o privadas, para la ejecución de trabajos y/o
24 provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. DIEZ.- Dedicarse a la
25 compra, venta, arrendamiento y explotación de todo tipo de bienes muebles e
26 inmuebles necesarios para su objeto, se aclara que se excluye de este numeral
27 las actividades de arrendamiento mercantil. ONCE.- Intervenir como socio o
28 accionista de otras compañías sean anónimas, privadas o de la naturaleza que



1 estas fueren, igualmente podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y
2 mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social.
3 DOCE.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o
4 licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con el
5 objeto social. MEDIOS.- Para el logro de este objeto la compañía podrá celebrar
6 toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole,
7 permitida por la ley, así como realizar la importación, exportación y
8 representación de bienes, productos y equipos similares a su objeto social,
9 siempre y cuando sea permitida su comercialización en el Ecuador, se excluye
10 de este punto la comercialización de cartera, títulos valores y especies
11 monetarias; para el desarrollo de lo mencionado actuará como intermediaria,
12 distribuidora o representantes de dichas empresas y por tanto, la compañía
13 podrá asociarse con otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con
14 sus propios objetos sociales. Además, podrá intervenir en la formación nuevas
15 sociedades o absorberlas, así como también importar maquinaria, equipos,
16 repuestos, que tengan relación con su finalidad, en general todo cuanto material
17 sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. A demás la compañía para
18 cumplir con lo establecido en su objeto podrá obtener préstamos, créditos,
19 financiamientos, otorgar garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar
20 toda clase de títulos de crédito, otorgar fianzas, hipotecas o garantías de
21 cualquier clase respecto de obligaciones contraídas por la misma.- **ARTICULO**
22 **CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tiene una duración de **CINCUENTA AÑOS**
23 **(50)** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de
24 constitución en el Registro-Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y
25 liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por las Junta General
26 de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, o por las
27 demás causas establecidas en la ley de compañías.- **ARTICULO QUINTO.-**
28 **CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social es de 800 dólares de los

1. Estados Unidos de América, dividido en ochocientos (800) acciones 800
 2. ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN DÓLAR (US \$ 1.00) de 10/c
 3. valor nominal cada una, de acuerdo a los artículos 168, 170 y 179 de la ley
 4. de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL GOBIERNO**
 5. **ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
 6. General de Accionistas, y su administración al Gerente General.
 7. Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
 8. La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la
 9. autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos
 10. los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma. **ARTICULO**
 11. **OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y
 12. extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
 13. de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 14. compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y
 15. 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
 16. puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La segunda
 17. se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales,
 18. en cada caso, se hubiere promovido. **ARTICULO NOVENO.-**
 19. **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente
 20. General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los
 21. diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
 22. ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se
 23. celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria
 24. ni el de realización de la junta. **ARTICULO DÉCIMO.- QUÓRUM GENERAL**
 25. **DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se
 26. instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el
 27. cincuenta por ciento (50%) del capital pagado; y en segunda convocatoria, se
 28. instalará con el número de accionistas presentes, siempre que cumplan los

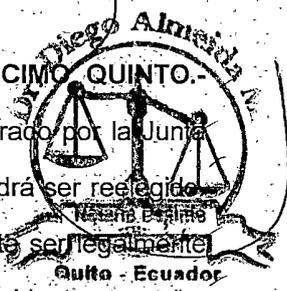
1 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta
2 se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

3 **QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACION.-** Siempre que la ley no establezca
4 un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para
5 deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
6 la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
7 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
8 modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por
9 ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
10 quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria.

11 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con ^{LA TERCERA} el número de
12 ^{PARTE DEL CAPITAL PAGADO, TERCERA CONVOCATORIA CON EL} accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Se
13 ^{NOTICADO DE MAYORÍA DE VOTOS} recalca que salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las
14 decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del
15 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
16 se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las
17 decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado
18 concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE**

19 **DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario a la ley, las decisiones se tomarán
20 con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta
22 General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
23 gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**

24 **UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. La junta se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
26 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
27 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
28 deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten.



1 por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**
 2 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta
 3 General para un periodo de cinco años (5) a cuyo término podrá ser reelegido.
 4 El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
 5 reemplazado. Las funciones que le corresponde al Presidente son las
 6 siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y
 7 suscriba, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente
 8 General los certificados provisionales o títulos de acción; y extenderlos a los
 9 accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en
 10 caso de que facultare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
 11 definitivamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL DE LA**
 12 **COMPAÑÍA.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un
 13 periodo de cinco años (5) a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente
 14 General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
 15 reemplazado. Las funciones que le corresponde al Gerente General son las
 16 siguientes: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de
 17 secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el
 18 Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados
 19 provisionales o los títulos o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
 20 d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin
 21 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer
 22 las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.
 23 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.**- La compañía se
 24 disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de
 25 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
 26 acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias permitan, la Junta
 27 General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO DÉCIMO**
 28 **OCTAVO.- APORTES.**- El capital suscrito con que se constituye la compañía es

P

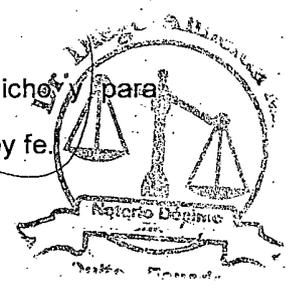
1 de US \$ 800,00 (Ocho cientos dólares de los Estados Unidos de América) el
2 mismo que ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

3

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	No DE ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN	NACIONALIDAD
FUNDACIÓN OLAMAR	USD \$ 480.00	USD \$ 480.00	60%	480	Extranjera directa	Panameña
WASHINGTON HERNAN VIZUETE BOLAÑOS	USD \$ 320.00	USD \$ 320.00	40%	320	Nacional	Ecuatoriana

4

5 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de
6 integración de capital. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS DE**
7 **ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 15 y 16
8 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Señor
9 Washington Hernán Vizuete Bolaños y como Gerente General de la misma al
10 Señor Eduardo Javier Barrera Pastrano. **CLAUSULA QUINTA.-**
11 **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores autorizamos a la Abogada
12 María Fernanda Azanza Arias o a la señorita Adriana Karina Paredes Arcos
13 para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se
14 constituya legalmente y adquiera su personalidad jurídica con su inscripción
15 en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de
16 Contribuyentes. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de
17 estilo para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Ab. María
18 Fernanda Azanza Arias. Matrícula número once mil novecientos treinta y
19 cinco Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA.
20 Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos
21 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes



1 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
2 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

3
4
5
6 **Eduardo Javier Barrera Pastrano**
7 **Apoderado General de**
8 **Fundación Olamar**

9 C.C.: 1711158137

10
11

12 **Washington Hernán Vizúete Bolaños**

13 c.c: 171241600-5

14
15
16
17
18 **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**
19 **NOTARIO DÉCIMO CANTÓN QUITO**

20 El nota...

21
22
23
24
25
26
27
28

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN**
DE CAPITAL N° 156703 abierta el 15 de Mayo del 2014
a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN,
que se denominará BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A,
la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FUNDACIÓN OLAMAR	480.00
WASHINGTON HERNAN VIZUETE BOLAÑOS	320.00
TOTAL	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 15 de Mayo del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
MATRIZ


FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7633172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713065403 PAREDES ARCOS ADRIANA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633172

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2014 11:33:29 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XC13R7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gub.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y LIBERACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17115813-7

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 ABRIL 1978

REG. CIVIL 008-A 0331 05908 N

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



[Signature]

ECUATORIANA

CABADO

SECUNDARIA

ANGEL EDUARDO BARRERA

MESTANA DE EDUARDO PASTRANO

QUITO

31/08/2011

REN 0117-07239

[Signature]




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0081 171158137

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	SAN JUAN	
QUITO		2
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

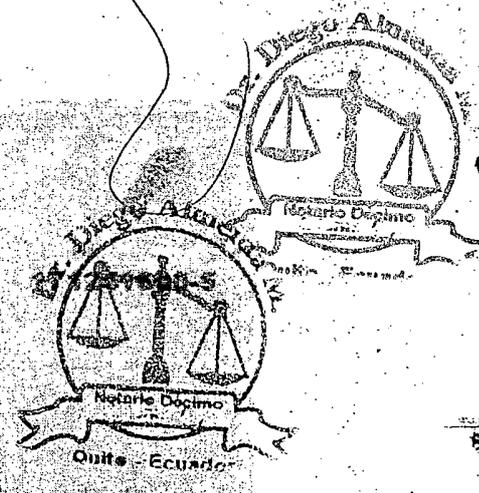
CECULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
 VIZUETE BOLAÑOS
 WASHINGTON HERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-09-12
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

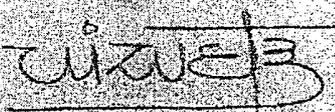
INSTRUCCION: SUPERIOR PROFESION: ARQUITECTO V3343V4222

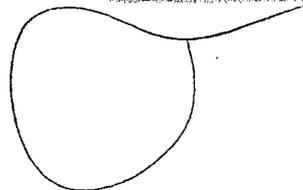
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIZUETE JOSE ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BOLAÑOS BERTHA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-04-05

FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-05



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

023

023 - 0197

1712416005

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

VIZUETE BOLAÑOS WASHINGTON HERNAN



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
INAKUITO
PARROQUIA

1

4

ZONA

() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ciudadana (o)

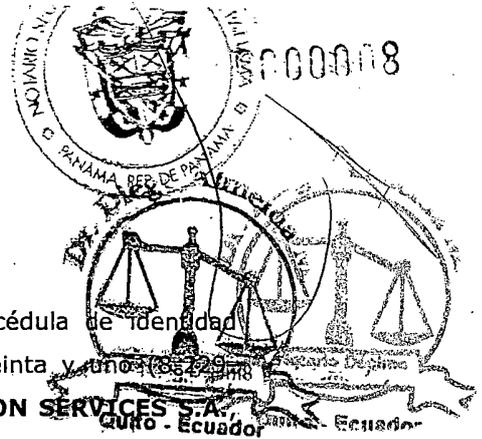
Que sus datos personales de la lista
inscribió en las Elecciones Seccionales

del 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOMBRAMIENTO DEL PROTECTOR

FUNDACION OLAMAR



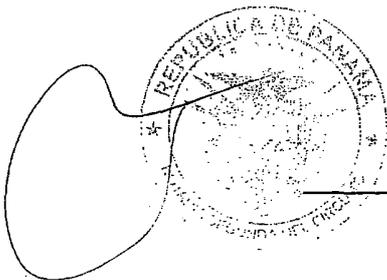
Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8299231), Representante Legal de **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado, debidamente incorporada bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), desde el quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), por este medio:

PRIMERO: Renuncio a todas mis facultades y derechos como **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION OLAMAR**.

SEGUNDO: Nombro como **PROTECTOR** de la **FUNDACION OLAMAR** al señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, con pasaporte número uno siete uno uno uno cinco ocho uno tres siete (1711158137), quien tendrá facultad individual de actuación y quien en su calidad de **PROTECTOR**, conforme a lo establecido en el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado **FUNDACION OLAMAR**, constituye el Órgano Supremo de la Fundación, siendo el único facultado para dictar el Reglamento Interno de la Fundación y disponer de todos los bienes y patrimonios que constituyen el Patrimonio Fundacional de la **FUNDACION OLAMAR**.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.



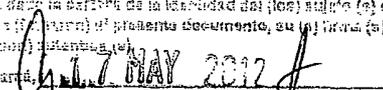

MELISSA BELLIDO

Yo, Lidia Tania Suciána Chen Guillén, Notaría Pública Segunda de Panamá, con cédula No. 4574-00.

CERTIFICO

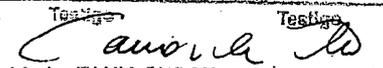
Que dado la cédula de la identidad del (los) sujeto (s) que (ellos) (ellas) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

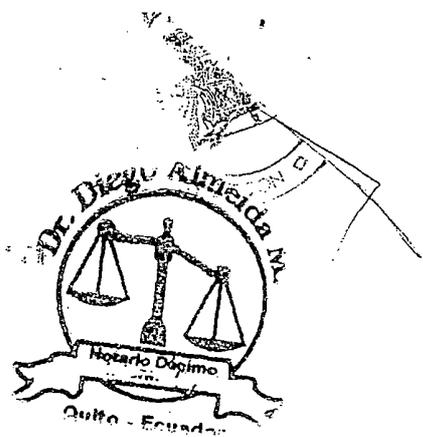
Panamá,


7 MAY 2012

Testigo

Testigo


Lidia. TANIA SUCIÁNA CHEN GUILLÉN
Notaría Pública Segunda



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por David S. Chen

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 18 MAY 2012

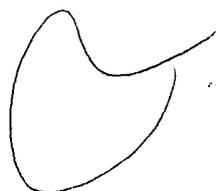
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 36531

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



FUNDACION OLAMAR



Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), desde el quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte número 1711158137, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación



En dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.



DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

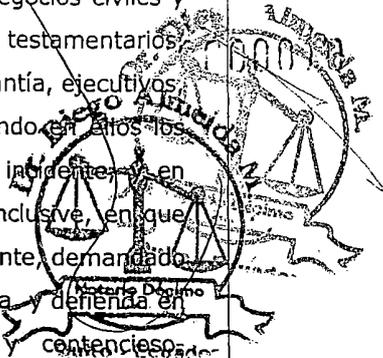
DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:



Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en todos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DÉCIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DÉCIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de sus obligaciones.



VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.



[Handwritten Signature]

Melissa Bellido
Representante Legal

Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 24 MAY 2012
[Handwritten Signature]
Testigo Cédula Testigo Cédula

Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA

presente documento público
ha sido firmado por Roberto R. Rojas
quien actua en calidad Notario
y está revestido del sello/timbre de 8

CERTIFICADO

EN Panamá, 24 MAY 2012 6 el día
por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Bajo el número 88206
Sello/timbre 10 Firma 2 *[Handwritten Signature]*

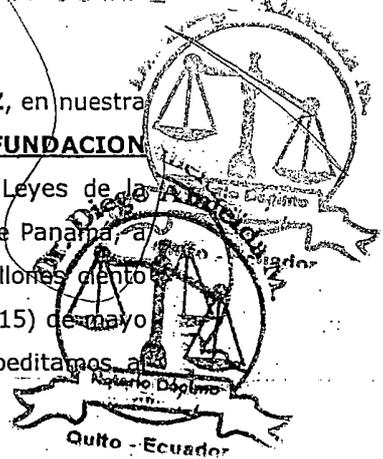


Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



DECLARACION JURADA DEL CONSEJO FUNDACIONAL

0000011



Nosotros, **ROBERTO ESCOLAN, ROSIBETH ESCUDERO y LEONARDO LOPEZ**, en nuestra calidad de miembros del Consejo fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), desde el quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), por medio de la presente reconocemos y nos supeditamos al nombramiento irrevocable del señor:

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

Pasaporte No. 1711158137

Quien tendrá facultad individual de actuación y que en su calidad de **PROTECTOR** conforme a lo establecido en el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado **FUNDACION OLAMAR**, constituye el Órgano Supremo de la Fundación, siendo el organismo en capacidad de manejar a su discreción todo lo concerniente a la Fundación, sus bienes patrimoniales y la emisión del Reglamento Interno de la **FUNDACION OLAMAR** a su discreción. El **PROTECTOR** es el Representante Legal y la Autoridad Máxima.

Panamá, 17 de mayo de 2012.

ROBERTO ESCOLAN

ROSIBETH ESCUDERO



LEONARDO LOPEZ

Yo, **ROSIBETH ESCUDERO**, en mi calidad de Secretaria del Consejo de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACION OLAMAR**, por este medio certifico que lo anterior constituye una declaración jurada del Fundador y de los miembros del Consejo Fundacional, quienes se encontraban presentes.

ROSIBETH ESCUDERO

Notario Tzuc Fuseno Chen Quiñán, Notaría Pública
Circuito de Panamá, con cédula
Inmóvil No. ...
CERTIFICADO
Que dan fe de la identidad del (los) sujeto (s) que
firmó (n) en el presente documento, su (s) firma (s)
es (son) suya (s).
Panamá, 17 MAY 2012
Tzuc
Testigo





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA
El presente documento público
ha sido firmado por David S. Chen
quien actua en calidad Notario
y está revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 10 el día 10 MAY 2012
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 26530
9 Sello/timbre 7 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente
COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA
que exhibida se devolvió
Quito, a 16 MAY 2014
[Signature]
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO

[Large Signature]

0000012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas

NOTARIO PÚBLICO NOVENO



TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

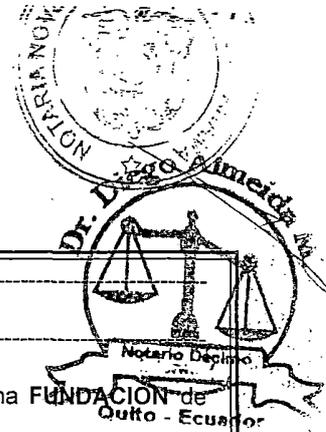
COPIA

ESCRITURA No. 3,279 DE 10 DE MAYO DE 20 12

POR LA CUAL: Por la cual se constituye la Fundación de
Interés Privado denominada
FUNDACION OLAMAR



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

3,279

Por la cual se constituye la **FUNDACION** denominada **FUNDACION OLAMAR** una **FUNDACION** de Interés Privado con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 10 de mayo de 2012

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil doce (2012), ante mí, **LICENCIADO ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), comparece personalmente la señora **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731) con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, en representación de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento carenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), en calidad de **FUNDADOR** de la **FUNDACION** de Interés Privado **FUNDACION OLAMAR**, persona de quien doy fe que conozco y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituyen una Fundación de Interés Privado bajo las Leyes de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que pidan los interesados.

Advertí a la compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse. El Notario hace constar que esta Escritura ha sido confeccionada basándose en la minuta preparada por la Licenciada **MICHELLE SOBERON**, abogada en ejercicio.

Leída como les fue a la compareciente en presencia de las testigos instrumentales **ANA BALLESTEROS**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-cientos cuarenta y cinco (8-443-345) y **NATALY LISSETTE RAMIREZ CORONADO**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y nueve-setecientos noventa y uno (8-789-791), ambas mayores de edad, panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de jurisdicción de los Estados Unidos de América.

El patrimonio inicial de LA FUNDACION podrá ser incrementado mediante documento público o privado en cualquier momento por EL PROTECTOR, el Consejo de LA FUNDACION, o por cualquier tercera persona mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza, presentes o futuros. Todos los aportes que conformen el Patrimonio Fundacional constituirán un Patrimonio separado e independiente al Patrimonio Personal del Fundador, de los miembros del Consejo Fundacional y al patrimonio personal de PROTECTOR, y no podrán ser secuestrados o embargados, salvo por aquellas obligaciones reconocidas o por daños causados con ocasión de la ejecución de los fines de la Fundación. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación en el REGLAMENTO.

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACION

El Consejo de LA FUNDACION es un órgano de LA FUNDACION regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el REGLAMENTO:

1. El Consejo de LA FUNDACION actuará únicamente conforme a las órdenes e instrucciones que reciba por parte del PROTECTOR, el cual será designado en el REGLAMENTO. EL PROTECTOR es el órgano supremo de LA FUNDACION.

2. El Consejo de LA FUNDACION entrará en operación cuando así lo disponga EL PROTECTOR, de acuerdo a lo que se establezca en el REGLAMENTO de LA FUNDACION

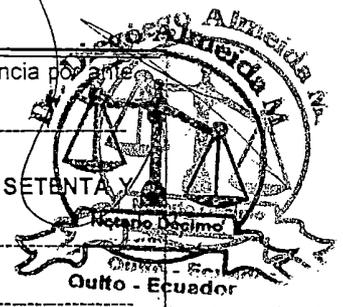
3. El Consejo de LA FUNDACION, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta y los Reglamentos de LA FUNDACION, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACION ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente cuando así lo establezca y determine EL PROTECTOR y solamente bajo las facultades que EL PROTECTOR por escrito les autorice.

Cualquier actuación del Consejo de LA FUNDACION, sin contar previamente con una autorización expresa por escrito del PROTECTOR, se entenderá realizada a título personal y no compromete en modo alguno, el patrimonio de LA FUNDACION, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes hubieren actuado sin facultad para ello.

Por último, EL PROTECTOR conforme a como lo establezca en el REGLAMENTO de LA FUNDACION tendrá a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a LA FUNDACION.

cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 3,279



(FDOS.) ADMINISTRATION AND FOUNDATION (Representada por Melissa Bellido).

ANA BALLESTEROS NATALY LISSETTE RAMIREZ CORONADO

LICDO. ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA FUNDACION

OLAMAR.

DECLARACION DEL FUNDADOR

EL FUNDADOR, la sociedad anónima ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), representada por la señora MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, por el presente documento constituye una Fundacion de Interés Privado, de conformidad con la ley número veinticinco (25) del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá, y declara que la disposición del patrimonio que donen o transfieran a favor de LA FUNDACION, ya sea por parte de EL PROTECTOR, el Consejo de LA FUNDACION o de terceras personas deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de LA FUNDACION, así como su REGLAMENTO, dejando aclarado que cualquier aporte patrimonial así efectuado a favor de LA FUNDACION durante su vida jurídica no dará efecto al aportante a recibir beneficios, ni a ser considerado como BENEFICIARIO de LA FUNDACION.

SE RESUELVE:

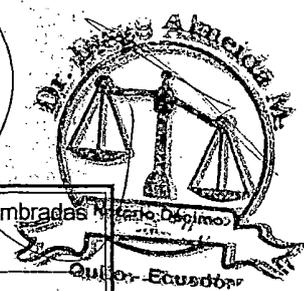
PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACION

La FUNDACION se denominará FUNDACION OLAMAR, en adelante LA FUNDACION.

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de LA FUNDACION es de DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00), moneda

0000014



4. El Consejo de **LA FUNDACION** podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por **EL PROTECTOR** o conforme a los mecanismos que este establezca en el **REGLAMENTO**.

La elección de reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva del **PROTECTOR**.

5. El Consejo de la **FUNDACION** podrá estar integrado por mínimo tres máximo cinco (5) miembros a elección del protector.

6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de la **FUNDACION** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**.

7. El Consejo de **LA FUNDACION** no podrá modificar de manera alguna lo establecido en el **REGLAMENTO**.

8. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO**, los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACION** serán válidos bajo las siguientes condiciones:

- a. Si todos los miembros han sido debidamente citados;
- b. Si la mayoría de los miembros están presentes;
- c. Si ha habido autorización previa y por escrito del **PROTECTOR**.

9. Los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACION** se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, siempre y cuando haya quórum. Se requerirá del voto unánime de los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**, en aquellos casos que sea estipulado así por esta Acta o el **REGLAMENTO**.

10. Los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACION** se incorporarán en un Acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.

11. El Consejo de **LA FUNDACION** se reunirá por invitación de su Presidente, y en su defecto, por el Secretario, en la sede de **LA FUNDACION** o en otro lugar designado por el Consejo o por **EL PROTECTOR**.

12. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación.

13. El Consejo de **LA FUNDACION**, no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas previamente y expresamente por escrito por **EL PROTECTOR** o cuando se produzca su fallecimiento.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACION

El Consejo de la FUNDACION quedará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número ocho-ciento cincuenta y cuatro-mil cuatrocientos cincuenta y uno (8-154-1451).

SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número ocho-setecientos ochenta y seis-setecientos ochentay dos (8-786-782).

TESORERO: LEONARDO LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número ocho-doscientos trece-novecientos setenta y cuatro (8-213-974).

Todos con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Estas personas administrarán el patrimonio de **LA FUNDACION** en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la **CLAUSULA TERCERA** de la presente Acta Constitutiva, es decir al momento que lo disponga **EL PROTECTOR** o se produzca su fallecimiento.

QUINTO: DOMICILIO

El domicilio de **LA FUNDACION** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión del **PROTECTOR**, **LA FUNDACION**, también podrá trasladar en cualquier momento su domicilio a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución de **LA FUNDACION** estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá. **LA FUNDACION** tiene su foro jurídico competente en todos los tribunales panameños.

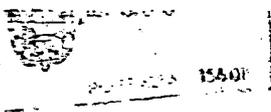
SEXTO: AGENTE RESIDENTE

El Agente Residente de **LA FUNDACION** en la República de Panamá es la firma **SOBERON Y ASOCIADOS**, con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales.

SÉPTIMO: FINES

Los fines de **LA FUNDACION** son:

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que se asigne a **LA FUNDACION** por **EL PROTECTOR** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**; es decir **LA FUNDACION** se constituye para fines de administración de patrimonio y fines testamentarios.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REGLAMENTO.

DECIMO PRIMERO: LIQUIDACION y DISOLUCION

Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la CLAUSULA TERCERA de esta Acta el Consejo de la FUNDACION, previo cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.



En caso de disolución de LA FUNDACION, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los BENEFICIARIOS, establecidas en el REGLAMENTO. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: ORGANOS DE LA FUNDACION

Los órganos de LA FUNDACION son:

- 1. El Consejo de LA FUNDACION.
2. EL PROTECTOR, que será designado en el REGLAMENTO de LA FUNDACION, y que es el Órgano Supremo de LA FUNDACION hasta su fallecimiento.
3. EL PROTECTOR podrá designar otros órganos de fiscalización y establecer su alcance.

DECIMO TERCERO: AUDITORIA

El consejo de LA FUNDACION o la Entidad de Fiscalización podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de LA FUNDACION, en los términos como se dispone en el REGLAMENTO.

DECIMO CUARTO: EL BENEFICIO

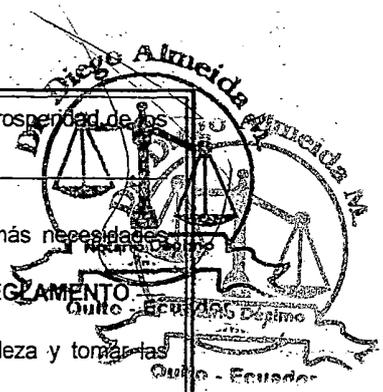
No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de LA FUNDACION. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de LA FUNDACION no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por LA FUNDACION.

DECIMO QUINTO: EL REGLAMENTO

EL PROTECTOR, es el facultado para emitir el REGLAMENTO de LA FUNDACION según lo establecido en la presente Acta Constitutiva.

DECIMO SEXTO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a EL PROTECTOR y luego de que se cumpla la condición de la CLAUSULA TERCERA de esta Acta, al Consejo de LA FUNDACION.



2. Garantizar la preservación del capital de **LA FUNDACION** con el objetivo de lograr la prosperidad de los **BENEFICIARIOS** que designe **EL PROTECTOR**.

3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, vivienda y demás necesidades primarias de los **BENEFICIARIOS** de **LA FUNDACION** en la forma como lo establece el **REGLAMENTO**.

4. Beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio.

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACION** está autorizada para preservar, administrar e invertir sus bienes, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines.

OCTAVO: BENEFICIARIOS

EL PROTECTOR designará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**, a sus **BENEFICIARIOS**, donde determinará todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios dimanantes de **LA FUNDACION**. El Consejo de **LA FUNDACION** destinará el patrimonio de **LA FUNDACION**, totalmente, a los **BENEFICIARIOS** de acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO**.

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA

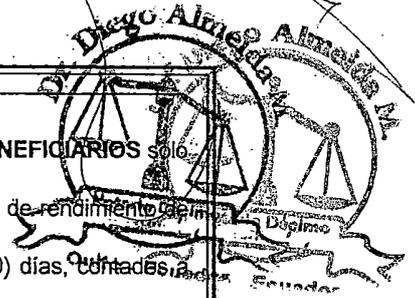
El Consejo de **LA FUNDACION** mediante resolución conjunta con **EL FUNDADOR** podrán modificar el presente Acta Fundacional bajo las condiciones que se establecen en el **REGLAMENTO** y/o con el previo consentimiento de **EL PROTECTOR**. Para tales efectos bastará con la resolución firmada por El Consejo de **LA FUNDACION** y por **EL FUNDADOR** para proceder con la inscripción en el Registro Público de la República de Panamá de cualquier modificación al Acta Fundacional, sin que tenga que constar en dicha resolución autorización adicional por escrito de **EL PROTECTOR**. El **REGLAMENTO**, sólo podrá ser modificado por **EL PROTECTOR**.

DECIMO: DURACION

La duración de **LA FUNDACION** es perpetua y sólo podrá ser disuelta: (i) cuando así lo dispongan los miembros del Consejo de **LA FUNDACION**, conforme a las instrucciones por escrito del **PROTECTOR**, (ii) o cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACION**, según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO**.

Para la disolución de **LA FUNDACION**, se requerirá de un Acta firmada por los miembros del Consejo.

Una vez que se dé la condición indicada en la **CLAUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad por escrito y unánime del Consejo de **LA FUNDACION** según se indica en esta Acta y el



DECIMO SEPTIMO: INFORMES ANUALES

El Consejo de LA FUNDACION, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a los **BENEFICIARIOS** después de que se de la condición de la **CLAUSULA TERCERA** de esta Acta. En caso de rendir cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, los miembros del Consejo de la **FUNDACION** quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los **BENEFICIARIOS** o terceros que tengan interés en **LA FUNDACION**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de **LA FUNDACION**.

DECIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de **LA FUNDACION** es el Presidente del Consejo de **LA FUNDACION**, salvo que sea removido o reemplazado por decisión de **EL PROTECTOR**, para lo cual **EL PROTECTOR** ordenará a el Consejo de **LA FUNDACION** y a **EL FUNDADOR** que procedan con el nombramiento de un nuevo representante legal, conforme a lo establecido en la cláusula **NOVENA** de la presente Acta Fundacional. Las actuaciones del Representante Legal deberán contar con autorización previa de **EL PROTECTOR**.

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a conciliación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La conciliación se intentará inicialmente ante un conciliador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un conciliador. Tal conciliación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la conciliación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, sea sometido a arbitraje, según lo establecido en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá, conforme al Decreto Ley cinco (5) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y el Reglamento establecido por dicho Centro. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas.

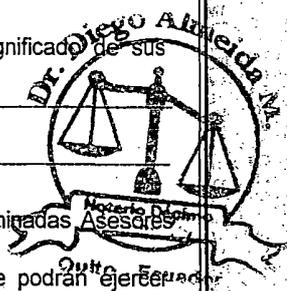
VIGESIMO: REGLAS DE INTERPRETACION

El Acta Fundacional y el **REGLAMENTO**, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del **PROTECTOR**, considerando el desarrollo que



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

haya tenido **LA FUNDACION** hasta el momento de la duda. El **REGLAMENTO** podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español.



VIGESIMO PRIMERO: ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES

EL PROTECTOR podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas **Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización** u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Otorgar el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACION**, establecer los **BENEFICIARIOS** y velar por el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACION** y por los derechos e intereses de los **BENEFICIARIOS**;
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la **FUNDACION**;
3. Modificar los fines u objetivos de **LA FUNDACION**, cuando éstos fueran de imposible o gravosa realización;
4. Designar nuevos miembros del Consejo de la **FUNDACION** por ausencia temporal, definitiva o extinción del periodo para el cual fueron designados;
5. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la **FUNDACION**, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de la **FUNDACION**, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado todos los miembros del Consejo o queden dos o menos miembros del Consejo.
6. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la **FUNDACION** indicados en el Acta Fundacional.
7. Supervisar el manejo de los bienes de **LA FUNDACION** y velar por la aplicación de éstos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional.
8. Cualquier otra función que se considere conveniente.

VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION

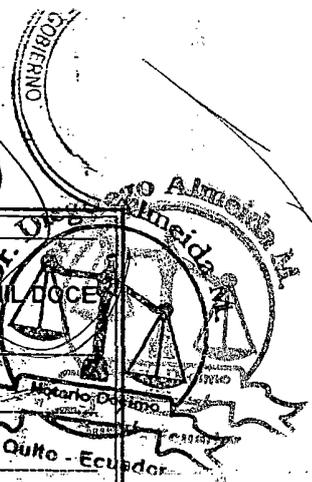
EL PROTECTOR o el Consejo de **LA FUNDACION**, en la forma indicada en la **CLAUSULA TERCERA**, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir **LA FUNDACION** a la jurisdicción de otro país.

VIGESIMO TERCERO: SELLO FUNDACIONAL

LA FUNDACION podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.

VIGESIMO CUARTO: Autorizar a **MICHELLE SOBERON**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cuarenta y tres-doscientos treinta y cuatro (8-343-234), abogada en ejercicio, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar el presente Acta

0000017

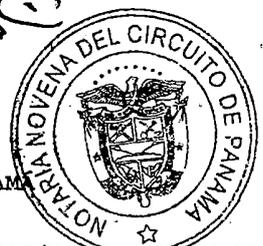


Fundacional y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.
DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS DIES (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012).

(FDO.) ADMINISTRATION AND FOUNDATION (Representada por Melissa Bellido).
(FDO.) Minuta refrendada por la abogada MICHELLE SOBERON.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, A LOS DIES (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012).

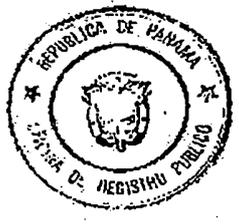
Licdo. ROBERTO R. ROJAS
Notario Público Noveno



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2012/May/14 16:01:30:7
Tomo: 2012	Asiento: 086381
Presentante: ROBERTO ESCOLAN	Cedula: 8-154-1451
Liquidación No.: 00001200025564	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: IRMEPA03	

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inserito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 50883 Sigla No. FIP
 Documento Redi No. 2172444
 Operación Realizada fundacion
 Derechos de Registro B/. 50-
 Derecho de Calificación B/. 10-
 Panamá, 15 Mayo 2012

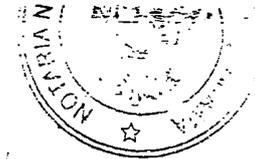
Registrador Jefe



FIP-50883 2172444 15/5



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público Antonio Pineda

2 ha sido firmado por Antonio Pineda

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 16 el día MAY 2014

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 26533

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibida se devolvió

Quito, a 16 MAY 2014

Dr. Diego Almeida M. NOTARIO DÉCIMO

0000018

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello, confiero
esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y
firmada, en Quito a **DIECINUEVE** de **MAYO** **del año**
dos mil catorce.



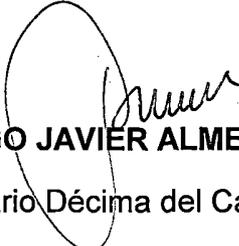
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego", enclosed within a hand-drawn oval.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

0000019

--- **ZON DE MARGINACIÓN**:- Al margen de la matrices de: a) Constitución de la Compañía de la Compañía BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A. celebrada el 19 de mayo del 2014; y, b) Protocolización celebrada del 13 de agosto del 2014, ambas ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario y mediante Resolución No. SCV-IRQ-.DRASD-SAS-14-003206 de fecha 28 de agosto de 2014, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 3 de septiembre del 2014.- pal

factura No.102705


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

000020

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

31560

Quito, 16 DIC. 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

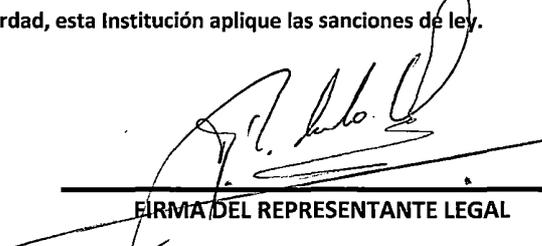
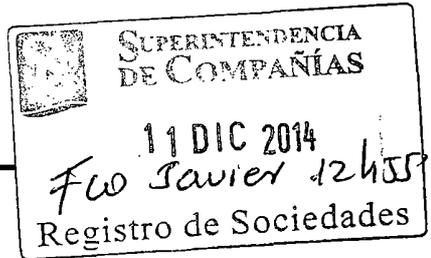
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BARREVIZ CONSTRUCTORA S. A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		KONCRETEC	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL INCA	SAN ISIDRO DEL INCA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ALELÍES	E13-13	DE LAS FARSALIAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	A		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	26034657	2921797	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	wvizoete@hotmail.com	monica.chuquilla@omega-santamaria.com	
CELULAR:	FAX:		
0979011021	3230388		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL COLEGIO LETORT			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JULIO RODRIGO CANO QUIROGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1707026108			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>11 DIC 2014 Fw Javier 12h55 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

0000034



INGESEV CIA. LTDA.
INGENIERÍA, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y VENTAS
R.U.C. 1791870867001

MATRIZ
La Concepción - Iñaquito Barón De Carondelet 250 y Sánchez de Ávila
Ed. Torre Cristal P.B. • Telefax: 226 9798 / 511 9935
E-mail: ingesev@iclaro.com.ec • Quito - Ecuador

FACTURA

S-001-001-00 0048837

Autorización SRI: 1114888324
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 16/MAYO/2014

Fecha: 27/10/2014
Destinatario(es): Azanza Maria Fernanda
Dirección: Alzates y Alamos
Ciudad y Dpto.: El Muro

RUC: 0
Cod: 10/11/2014
Teléfono:
Vencimiento: Dep. D18

Lec Anterior:	1.463.84
Lec Actual:	1.463.84
m3:	0.00
Factor:	1.93
Consumo:	0.00
Desde:	24/09/2014
Hasta:	24/10/2014

CONCEPTO		UNIDAD	VALOR
0.00	Kilos de Gas	0.0052	0.00
	Comercialización		0.00
	Sistema Agua Caliente (\$)		0.00
0.00	Sistema Agua Caliente (Kilos)		0.00
	Reconexión		0.00
	Administración		1.00
Saldos Pendientes		Subtotal	1.00
		Iva	0.12
		Total	1.12
	Pre-pago	Saldo Pre-pago	3.74

Favor realizar sus depósitos o transferencias a la cuenta corriente del Banco Pichincha No. 30099007-04 a nombre de INGESEV CIA LTDA. y reporte su pago al correo electrónico ingesev@iclaro.com.ec o los teléfonos 119935 / 2269798 para realizar oportunamente la actualización en nuestro sistema. Evite la suspensión de su servicio pagando oportunamente.

ORIGINAL: ADQUIRENTE • COPIA: EMISOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000021

RESOLUCION No. **SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003206**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **19/Mayo/2014**, que contiene la constitución de la compañía **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.** y la **Protocolización** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **13/Agosto/2014**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-2699 de 22/Agosto/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-019 de 25 de abril de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero del Estatuto Social, en la frase que dice: "la junta se instalara con el número de accionista presentes" dirá "la junta se instalara con la tercera parte del capital pagado, en tercera convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes" en virtud de lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2014.


Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Exp. Reserva 7648777
Nro. Trámite 1.2014.1362
RRG/

5



100022

TRÁMITE NÚMERO: 62530

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41307
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4159
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010062530001	FUNDACION OLAMAR	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
1712416005	VIZUETE BOLAÑOS WASHINGTON HERNAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

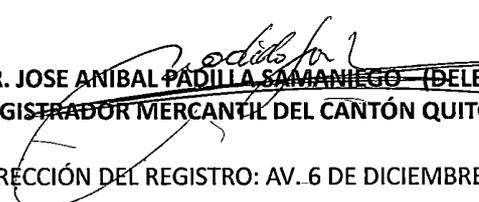
ANEXA PROTOCOLIZACION EFECTUADA EL 13/08/2014, ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL D.M. DE QUITO, DR. JAVIER ALMEIDA.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL:



GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMCR/2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000024



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.

La compañía **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.** se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **19/05/2014** y la Protocolización otorgada ante el mismo notario el **13/08/2014**, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003206 de 28/Agosto/2014, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero del Estatuto Social, en la frase que dice: "la junta se instalara con el número de accionista presentes" dirá "la junta se instalara con la tercera parte del capital pagado, en tercera convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes" en virtud de lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "UNO.- LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, GERENCIA DE PROYECTOS DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA..."

Quito, **28/Agosto/2014.**


Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

0000025



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.**

La compañía **BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.** se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **19/05/2014** y la Protocolización otorgada ante el mismo notario el **13/08/2014**, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003206 de 28/Agosto/2014, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero del Estatuto Social, en la frase que dice: "la junta se instalara con el número de accionista presentes" dirá "la junta se instalara con la tercera parte del capital pagado, en tercera convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes" en virtud de lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "UNO.- LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, GERENCIA DE PROYECTOS DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA..."

Quito, **28/Agosto/2014.**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

[Handwritten mark]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y
VALORES**

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BARREVIZ
CONSTRUCTORA S.A.**

La compañía BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A. se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19/05/2014 y la Protocolización otorgada ante el mismo notario el 13/08/2014, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003206 de 28/Agosto/2014, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero del Estatuto Social, en la frase que dice: "La junta se instalará con el número de accionista presentes" dirá "la junta se instalará con la tercera parte del capital pagado, en tercera convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes" en virtud de lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "UNO.- LA CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, GERENCIA DE PROYECTOS DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA..."

Quito, 28/Agosto/2014.

Dr. ROMÁN BARROS FARFÁN

ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

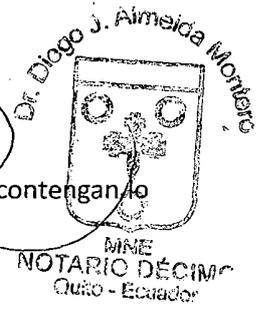
P AP/96990/CV

PROCESADO 0000026

Señor Notario:

Dl. 3.
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar tres copias que contengan lo siguiente:

- Certificación de Agente Residente respecto de la Fundación Olamar.
- Certificación de la Fundación Olamar emitida por el Registro público de Panamá.



Maria Fernanda Azanza Arias
Abogada María Fernanda Azanza Arias

Mat. 11.935 CAP

[Handwritten signature]



SOBERON Y ASOCIADOS

CERTIFICACION DE AGENTE RESIDENTE

A quien concierna:

Nosotros, **SOBERON Y ASOCIADOS**, firma de abogados debidamente admitida para la práctica y ejercicio del Derecho en la República de Panamá, por medio del presente documento certificamos lo siguiente:

PRIMERO: Que la **FUNDACION OLAMAR** es una Fundación de Interés Privado, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección de Fundaciones del Registro Público de Panamá, a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), desde el quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), con número de identificación fiscal 2172444-1-50883, con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEGUNDO: Que la duración de la Fundación es perpetua.

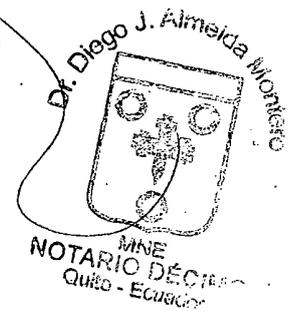
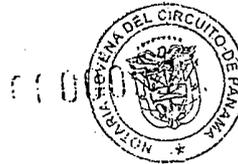
TERCERO: Que a la fecha la Fundación se encuentra vigente y no ha sido disuelta.

CUARTO: Que a la fecha la Fundación se encuentra al día, paz y salvo en el pago de sus tasas anuales al gobierno de Panamá.

QUINTO: Que el Agente Residente de la Fundación es la firma **SOBERON Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en calle 50, Edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: Que el fundador de la Fundación es la sociedad anónima **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.** sociedad, anónima debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494) Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743) desde el trece (13) de junio de dos mil siete (2007), la cual es una sociedad panameña, que presta el servicio de fundador nominal sin injerencia alguna en el manejo y administración de la Fundación o de su Patrimonio, tal como establece el Acta Fundacional, siendo en la Fundación de Interés Privado la única entidad con facultad de manejo y administración de los bienes de la Fundación, **EL PROTECTOR**.

SEPTIMO: Que el Representante Legal de la Fundación es el Presidente del Consejo Fundacional, el señor **ROBERTO ESCOLAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-154-1451.





OCTAVA: Que el Consejo de la Fundación está conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-154-1451;

SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-786-782;

TESORERO: LEONARDO LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-213-974

Todos con domicilio en calle 50, edificio Banca Privada D'Andorra, piso 4, ciudad y República de Panamá.

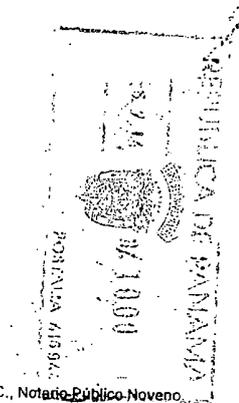
NOVENO: Que de conformidad con la información que consta en nuestros archivos, el Beneficiario Final y Protector de la **FUNDACION OLAMAR** es el señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 171115813-7, con domicilio en Ave. 12 de octubre S/N y Coruña, edificio Urban Plaza, piso 1, Quito, Ecuador.

Panamá, quince (15) de julio de 2014.



Atentamente,
SOBERON Y ASOCIADOS

Mariangela Soberon



Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del firmante; y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

05 AGO 2014

Panamá,

Testigo Cédula Testigo Cédula

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Le 5 de octobre 1961
Pais PANAMÁ.

Le present document public
a été signé par Roberto Rojas C.
qui agit en qualité de Notario
et est revêtu du sello/timbre de

CERTIFICADO

05 AGO 2014

EN Panamá, 5 de
por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

Bajo el número 45488

El presente documento es firmado por Soberon & Asociados



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

2014-17-01-10-D

Factura No 100163

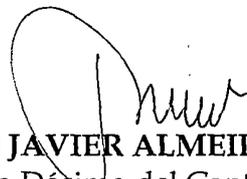
MN

RAZON: A petición de la Abogada María Fernanda Azanza Arias, con matricula profesional número once mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en mi registro de escrituras públicas de la Notaría Décima a mi cargo, y en cuatro fojas útiles, del documento que antecede.- Quito, a 13 de Agosto del 2014.

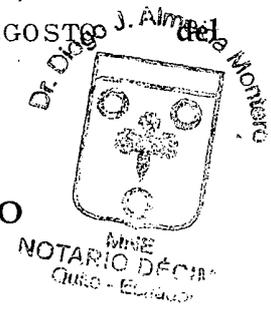


DR. DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO

Se Protocolizó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a **TRECE** de **AGOSTO** del año dos mil catorce.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



**TRÁMITE NÚMERO: 62530****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ÉSTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41307
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4159
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010062530001	FUNDACION OLAMAR	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
1712416005	VIZUETE BOLAÑOS WASHINGTON HERNAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

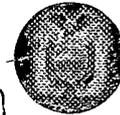
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BARREVIZ CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACION EFECTUADA EL 13/08/2014, ANTE EL NOTARIO DECIMO DEL D.M. DE QUITO, DR. JAVIER ALMEIDA. - GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL:



GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014


DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RM/2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

